

1762

5728/1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4406
contra Felipe Mayayo Campos

de Logos (Zaragoza)

Juez Instructor de Pos del Rey Católico

Se inició el expediente en 9 de Julio de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

R. Politicas
Expediente n^o 4406

36 del Juzgado



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a v.S.I. de su carta orden fecha 9 del actual, a la que se adjunta testimonio de condena de la Autoridad Militar contra el vecino de Longas

Felipe Mayayo Campos

para incoar expediente de responsabilidades Politicas.

Dios guarde a v.S.I.ms.as.

Zaragoza del Rey Catolico, a 16

Julio de 1943

Fernando Cabrer

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial

R.F. n.º 1.072

1752



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8518.9.º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 883-40 instruída contra Felipe Mayayo
Banyas

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 17 de Marzo de 1942

El Capitán JUEZ:

Cipriano San Juan



82

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 883 del año 1940 contra Felipe Mayayo Campos por delito de adhesión a la rebelión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal a su juicio dice que procede
formar expediente a Felipe Mayayo.

Paragona 22 Junio 1943

Licenciado Juan

Diligencia - Juicio de Fianza en 26 junio 1943

Procedencia - Dargaga recibida el junio de
S. S. - mil novecientos cuarenta y tres.

Rejida }
Barrera } Pase al Fomento
Garcia

Requiere

Equitativo se cumple lo mandado por el Fiscal

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 9 de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

*Señores
Berroeta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de *Dos del Rey Católico* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

T. yida

[Signature]

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo n.º 4406 contra Felipe Mayayo Campos vecino de Borja.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo. - Presidente

Tejada

Barroeta

Magistrados

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

5728/1

Juzgado de la Instancia de

os del Rey Catolico.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

NUMERO 4406 en la Audiencia NUMERO 36 del Juzgado

Contra

Felipe Mayayo Campos

vecino de

= Longas



36

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4406

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 883-50 contra Felipe Mayayo Campres por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza, 9 de Julio de 1943.

El Presidente,

Felipe Campres

Sr. Juez de Instrucción de Pos del Rey Católico



DON *Pascual José Cabrera* Soldado de Infantería, Secretario
 nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa n.^o
 883-40 instruida contra el procesado FELIPE MAYAYO CAMPOS y de cuya
 Causa es Juez el Jefe Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quin-
 ta Region Militar el Oficial DON *Gymano Luis Páez* -calles

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judi-
 ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así. -

Al Folio 165. -OBRA SENTENCIA. -En la Plaza de Zaragoza a 3 de Febrero de
 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Zaragoza para ver y fallar la Causa
 n.^o 883-40 instruida por el P. O. y por el supuesto delito de adhesión a
 la rebelión contra FELIPE MAYAYO CAMPOS, de 35 años, soltero, natural y ve-
 cino de Logroño (Zaragoza), labrador, con instrucción. Dada lectura la apun-
 tamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado presente
 en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial J.
 H. del C. J. M. D. José M.^e Molinero Mercado. -RESULTANDO: Probado y así se de-
 claró que el encartado en esta Causa de antecedentes izquierdistas, que
 tomaba parte en las manifestaciones públicas, que con carácter marxista
 se celebraban en el pueblo de su vecindad con anterioridad al G. M. N. Una
 vez iniciado el mismo ingreso como voluntario en las fuerzas de X
 Salange ~~XXXXXXXXXX~~ a instancia de las Autoridades del pueblo, haciendo
 su incorporación el 11 de Febrero de 1.937 y el 3 de Enero de 1.938 es-
 tando con su Unidad en el Sector de Lupiñen, frente de Huesca, abandono
 nuestras filas pasando voluntariamente a las ~~armadas~~ con armamento
 y municiones. -CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos en el anterior resul-
 tando son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto
 y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del que es respon-
 sable en concepto de autor el encartado, en cuya actuación delictiva no
 es de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la res-
 ponsabilidad. -CONSIDERANDO: Que es procedente declarar la responsabilidad
 civil del encartado sin hacer especial determinación de cuantía que en
 su día le sera por el Organismo competente para ello, de acuerdo con lo
 dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -VISTAS: Las disposiciones
 legales citadas y demás de pertinente aplicación. -FALLAMOS: Que debemos
 condenar y condenamos a FELIPE MAYAYO CAMPOS, como autor de un delito de
 adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas de la responsabi-
 lidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor y accesorias legales
 comunes de interdicción civil e inhabilitación absoluta, mas la militar
 de expulsión de las filas del Ejército. Le sera de abono la totalidad de
 la prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y sus responsabi-
 lidades civiles seran hechas efectivas en la forma establecida en las
 disposiciones legales en vigor. -OTROSI: El Consejo tiene el honor de pre-
 poner a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de VE-
 INTE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor, con las accesorias ya dichas, por
 estara su juicio comprendido el presente caso en el n.^o XI del Grupo 3.^o
 de la nexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940. -Así por
 esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Han cinco firmas ru-
 bricadas y legibles. -

Al Folio 167. -EXCMO. SR. -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia con-
 denando al procesado FELIPE MAYAYO CAMPOS a la pena de TREINTA AÑOS de
 reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin cir-
 cunstancias a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las ac-
 cesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta y expul-
 sión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adqui-
 ridos en el, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a
 la Ley de 9 de Febrero de 1.939, toda ello en virtud de haberse declara-
 do probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia
 y cuya reproducción aquí no es necesaria. -Se han observado los tramites
 esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de
 hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los
 autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y
 la pena impuesta es la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son
 conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que
 se consulte y en su virtud es procedente que preste V. B. su aprobación
 a la misma haciendola firme y ejecutoria. -

Si V.E. así lo acuerda, volverán las autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de estímulos y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre Estadística. -Respecto al Q.ºtroci, procedo de acuerdo con el Consejo, conmutar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor. -V.E. de obstatante resolverá. -Zaragoza a 15 de Febrero de 1.943. -EL AUDITOR. -LOPEZ FANDO. -Rubricado y sellado. -

Al Folio 168. -En Zaragoza a 19 de Febrero de 1.943. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado FELIPE MAYAYO CAMPOS a la pena de TREINTA AÑOS DE reclusión mayor, como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y de aplicarse la accesoria militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Respecto al Q.ºtroci de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad, de acuerdo conmutar la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA de reclusión mayor y accesorias correspondiente que se indican en el referido dictamen. -Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. -EL CAPITAN GENERAL. -M.º NASTERIO. -Rubricado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia de esta Plaza, extiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visado por S.ºn en Zaragoza a 20 de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. -

dis y sup *Marzo*
Jam *Familja*



Providencia del Juez ejerte Sr.) Ses del Juey catolico, a diez y seis
Salvo Monafonte _____) de Julio de mil novecientos cuarenta
y tres.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Saragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acusese su recibo, registrese, formese expediente de responsabilidades Politicas contra Felipe Ma-
yayo Campa vecino de Sorbas de cuya incoacion se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Saragoza, y antes de acordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el art- 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 reclamase informe de los señores Alcalde, Jefe local de FMI y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del puesto de la Guardia civil de la vecindad del inculpaado, acerca de los extremos siguientes: Bienes de todas clases que el presunto inculpaado era dueño, sitios en cualquier lugar, especificando su valor en venta y en renta de los mismos; numero de familiares que el inculpaado tiene a su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de sus familiares posee bienes propios determinando en tal caso el valor de los mismos; que en caso de carecer el expediente de bienes de su propiedad, se haga constar los ingresos aproximados de que disfrute en virtud del ejercicio de la profesion u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se exprese cual pueda ser el producto liquido integro que se obtenga, y que se haga constar cual sea el jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Una vez que consten dichos extremos se acordará.

Lo mandé y firmo D. Sa doy fe.

Salvo

Ante mi
Joc. G. Lain

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

G. Lain

En el expediente de responsabilidades Políticas que se tramita en este Juzgado de Instrucción contra Felipe Mayayo Camps vecino de esa localidad, dirijoles el presente a fin de que con la posible urgencia y previas las investigaciones y asesoramientos que estimen oportunos, se sirvan consignar los informes a que se contrae el adjunto estado, el cual me será devuelto; en el caso de carecer el expedientado de bienes se hará constar así en el lugar correspondiente de dicho estado.

Dios guarde sus vidas muchos años.

Los del Rey Católico, a 16 de Julio de 1943

El Juez de Instrucción ejerte.

Fernández



Dres. Alcalde, Cura Parroco, Comandante del puesto de la Guardia civil y Jefe local de M.E. y de las JONS de

Loupiá

(Anu. 16te)

expediente numero _____

Sr. Juez de Instruccion del partido de los del Rey Catolico:

Contestando a su comunicado fecha 16 de actual dimanante

te del expediente de responsabilidades Politicas que se tramita contra

Felipe Bayas Lopez vecino de esta localidad, tenemos el honor de informar

a V.S. lo siguiente:

bienes de todas clases de que el presunto responsable es

dueño sito en termino municipal de Saragós

[Handwritten signature]

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas negativas

Valor en renta anual de los mismos bienes: Pesetas negativas

numero de familiares que el inculcado tiene a su custodia, especificando cuales sean, con la obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus

sus necesidades:

en medio oneroso y urgente de tal

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando en caso afirmativo el valor de los mismos:

Negativo

En caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento se expresará cual sea el producto líquido que obtenga:

Negativo

Importe del jornal medio de un bracero en esta localidad: Pesetas 10

Seis de Julio de 1943

(Firmas y sellos correspondientes)



El Alcalde Excmo
Juan M Solana



El Comandante del puesto de la Guardia Civil
Esteban Sacristan Mate



El Cura Ferraco
Simón Marín



El Jefe local de FFI y de las JONS.
Miguel Vazarro

Excmo. Sr.

R.P.óliticas
Nº 4406 en la Audiencia
y 36 en el Juzgado
Contra
Felipe ^Mayayo Campos



Tengo el honor de participa
a V. E. que con esta fecha
se ha dictado auto de so-
breseimiento en el expedie
te del margen contra Fe-
lipe ^Mayayo Campos de 35
años, soltero, labrador, ná-
tural y vecino de Longas,
condenado por la Autori-
dad Militar a la pena de
treinta años de reclusion
mayor accesorias legales
comunes de interdiccion ci-
vil e inhabilitacion abso-
luta, mas la Militar de
expulsion de las filas
del Ejercito, por el delito
de adhesion a la revelion.

Dios guarde a V.E. ms. as.
Sos del Rey Catolico a
6 Octubre de 1943

El Juez ejerte

Il tmo
Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ZARAGOZA



Auto del Juez ejerte Sr.) Sos del Rey Catolico, a seis de Octubre
Salvo Bonafonte _____) de mil novecientos cuarenta y tres.---

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y - - - - -

Resultando: Que el presente expediente de responsabilidades Politicas
fué incoado con fecha diez y seis del pasado mes de Julio contra
Felipe Mayayo Campos, de 35 años, soltero, labrador, natural y veci-
no de Longas, en virtud de testimonio de condena de la Autoridad
Militar y orden de la Superioridad, apareciendo de las diligencias
practicadas que el expedientado carece de toda clase de bienes.---

Considerando: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley
de 19 de Febrero de 1942 no teniendo el expedientado bienes por
valor de veinticinco mil pesetas, pues carece de ellos, es proceda-
te declararlo así, y sobreseer este expediente, dando cuenta al
Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y al Sr. Jefe Provincial
de FET y de las JONS a los efectos que en dicho articulo se expre-
san, y remitir testimonio de este auto al Excmo. Sr. Fiscal de la Au-
diencia Provincial de Zaragoza, y en su día al Excmo. Sr. Presi-
dente de la misma.---

Visto el articulo citado de indicada Ley; - - - - -

S.Sa por ante mi el Secretario DIJO: Que debia acordar y acordaba
el sobreseimiento del presente expediente seguido contra Felipe
Mayayo Campos, dando los partes indicados y remitiendo los testi-
monios referidos en el considerando que precede, haciendo las o-
portunas anotaciones en el libro correspondiente. - - - - -

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Comisario

Jose de la Cruz

Diligencia. Seguidamente se remite testimonio al Ilmo. Sr.
Fiscal y se dán los partes prevenidos: doy fé.

[Handwritten signature]

FIS
D
AUDIENCIA

ZARA

Núm. *[Handwritten number]*

CON

[Handwritten signature]

Sr. Juez de

Sr. Presidente de



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4406

CONTRA

Felipe Mayayo Campa

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 5 de Octubre del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Octubre
de 1942.

Pablo de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Los



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.-En este día se une al expediente de si
razon y se remite testimonio del auto anterior
al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Terri-
torial de Saragoza. Doy fé en Nos del Rey Cato-
lico, a 22 Octubre de 1943

S. J. Lain



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Tribunal 16445
Expediente 4406 y 36
Rollo
Folio hongas

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de 15 Enero 1.944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

L. Aragoza

